



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

643

REG. N°: R-172, DE 01.06.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 161, DE 08.08.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4319877-7, DE 29.06.2011, FECHA LEGALIZACION:
19.07.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 105, DE 08.05.2012.
FECHA NOTIFICACION: 14.05.2012.

VALPARAISO, 30 NOV. 2012

VISTO Y CONSIDERANDOS:

El Reclamo N° **161/08.08.2011** (fs. 1), deducido por error manifiesto al declarar la cantidad de mercancía y monto de una factura proforma (fs. 4), para las mercancías chatarra de fierro, amparada por el **D.U.S. N° 4319877-7/29.06.2011** (fs. 5/6), fecha de legalización **19.07.2011**.

Que, mediante la Resolución Exenta N° **105/08.05.2012** (fs. 30/31), fallo de primera instancia, se confirmaron los valores declarados en DUS citada ut supra, por no haberse adjuntado certificación del SII que no ha solicitado devolución del IVA por esta operación de exportación, y no justifica en su presentación la causa del error cometido, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

Que, no obstante los anterior, se verifica la existencia de un error en la declaración de valores, al haberse basado en una factura proforma (fs. 4) **-125 MT US\$ 48.750,00-**, ante lo cual se reclama para modificar dichos datos conforme a la cantidad y valor estipulado en la Factura de Exportación (fs. 7) **-113,025 MT US\$ 44.079,75-**, procediendo este Tribunal a acceder a lo solicitado, para lo cual se deberá presentar una S.M.D.A. (Solicitud de Modificación al Documento Aduanero), con la aplicación de la infracción reglamentaria al art. 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, por consiguiente, corresponde que se revoque el fallo de primera instancia por este Tribunal, y

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Ha lugar a lo solicitado mediante la presentación de una S.M.D.A. por parte del señor Despachador, con aplicación de la infracción reglamentaria al Art. 174, de la O. de A.

Anótese. Comuníquese.



Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

06.07.2012



Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECLAMO N° 161 /2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 105

VALPARAÍSO, - 8 MAYO 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 161 de 08.08.2011 de la Agente de Aduanas señora Vivian Goudie V., en representación de los señores COMERCIALIZADORA NIRMALA LTDA., RUT. 76.096.774-2, en que solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 4319877-7, de fecha 19.07.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS. N° 4319877-7, de fecha 19.07.2011, se exportaron cinco contenedores con 113.025 KN y un valor FOB de US\$ 48.750,00 bajo modalidad de venta FIRME.

2.- **QUE** el recurrente expone:

- Que por error manifiesto, se legalizó DUS con valor FOB indicado en Factura Pro forma N° 000013 por un monto de US\$ 48.750,00 FOB, debiendo corresponder el indicado en la Factura Exportación N° 00003 por un valor de US\$ 44.079,75 FOB.

- La diferencia de valor se debió a que se despachó una menor cantidad (113.025 kgs.) de mercancía a la inicialmente presupuestada (125.000 kgs.)

- De conformidad a lo anterior los valores a considerar en la DUS 4319877-7/2011 serian los siguientes:

Campo a aclarar	Donde Dice	Debe decir
Valor cláusula Venta	48.750,00	44.079,75
Valor Líquido de Retorno	48.750,00	44.079,75
FOB Unitario	0,431321	0,390000
Valor FOB	48.750,00	44.079,75
Total Valor FOB	48.750,00	44.079,75

La despachadora hace presente que no se ha solicitado recuperación de IVA Exportador por la presente DUS.

3.- **QUE** a fojas 4, se adjunta Factura Pro forma N° 000013, de fecha 15.06.2011 de Comercializadora Nirmala Ltda., que ampara 125 MT. Steel Scrap HMS 1 & 2 con un valor de US\$ 48.750,00

4.- **QUE** a fojas 5, se adjunta fotocopia de DUS N° 4319877-7/2011 en que el despachador en recuadro correspondiente a Cláusula de Venta señala FOB, indicando un peso de 125.000 kgs. de chatarra con un valor de 48.750,00 FOB

5.- **QUE** a fojas 6, se anexa segundo envío de DUS 4319877-7, de fecha 19.07.2011, que ampara 113.025 KN de chatarra con un valor de US\$ 48.750,00 FOB



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- **QUE** se adjunta a fjs. 7, Factura de Exportación N° 00003, de fecha 02.07.2011 de Comercializadora Nirmala Ltda., que ampara 113,025 MT HEAVY MELTING STEEL SCRAP HMS 1 & 2 con un valor total de US\$ 44.079,75

7.- **QUE** a fojas 11, incluye Declaración Jurada que indica que a la fecha no se ha recuperado ni solicitado la devolución del IVA durante Julio del 2011 para esta operación de exportación.

8.- **QUE** mediante Informe N° 19514, de fecha 29.11.2011, el fiscalizador informante indica que la diferencia de precio fue por el envío de una menor cantidad de mercancía (113.025 kgs.) que lo inicialmente presupuestada (125.000) kgs.), por lo cual procedería modificar los valores solicitados.

9.- **QUE** a fojas 16 y 17, por Resolución s/n y Ordinario N° 108 de fecha 13.02.2012, se notifica la solicitud de causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos..

10.- **QUE** a fojas 16 vuelta se señala que con fecha 24.02.2012, se venció el plazo para rendir Causa a Prueba.

11- **QUE** si bien el fiscalizador informante es de parecer de acceder a lo solicitado por el recurrente, en el presente caso no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución de IVA de conformidad al Decreto Supremo 348/75.- Asimismo la modalidad de Venta es FIRME lo que no permite modificar el monto

12.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos y en virtud a lo señalado en el inciso anterior, se determina que no es procedente modificar los valores declarados en el DUS N° 4319877-7/19.07.2011, como asimismo utilizar Facturas Proforma como elemento base para los efectos de valoración de mercancías, ya que estas no tienen validez, excepto como medio informativo

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** los valores declarados en la DUS EXPORTACION NORMAL N° 4319877-7/19.07.2011, por las razones precitadas.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



IVAVAC/FOG/ACR
FRESIA OSORIO CATALÁN
 SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
 ADUANA VALPARAISO

J. Vicencio Arriagada

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso